



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0492-2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de bienes y servicios, su registro uso y destino del Colegio Militar No.14 "Luciano Coral", en la Brigada de Infantería No. 31 "Andes", por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2014

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-01-01

HASTA : 2014-07-31

COLEGIO MILITAR No.14 "LUCIANO CORAL"

Examen especial "al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de bienes y servicios, su registro uso y destino del Colegio Militar No.14 "Luciano Coral", en la Brigada de Infantería No. 31 "Andes", por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2014".

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Quito Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFI	Contrato Ferias Inclusivas
COMIL	Colegio Militar
CUR	Comprobante Único de Registro
EOD	Entidad Operativa Desconcentrada
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MIDENA	Ministerio de Defensa Nacional
MINEDUC	Ministerio de Educación
NCI	Normas de Control Interno
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América

ÍNDICE

Carta de presentación	1
-----------------------	---

CAPÍTULO I**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4

CAPÍTULO II**RESULTADOS DEL EXAMEN**

Cumplimiento de recomendaciones	5
Adquisiciones por ínfima cuantía	5
Proceso de contratación con documentos de sustento inconsistentes e incompletos	10
Liquidaciones de bienes de consumo no registradas con oportunidad y sin documentación completa	15

ANEXOS

- 1.- Servidores relacionados
- 2.- Procesos de contratación analizados
- 3.- Liquidaciones de los consumos de materiales



[Handwritten signature]
2018-07-25

Ref: Informe aprobado el

Quito,

Señor
Ministro
Ministerio de Defensa Nacional
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de bienes y servicios, su registro, uso y destino, del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", en la Brigada de Infantería No. 31 "Andes", por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2014.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

[Handwritten signature of Dra. Gladys del Rocío Mancero Pinos]

Dra. Gladys del Rocío Mancero Pinos
Directora de Auditoría Interna
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del Examen

El examen especial al Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", en la Brigada de Infantería No. 31 "Andes", se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0007-MIDENA-AI-2018 de 11 de enero de 2018, de conformidad al plan operativo de control del año 2018, de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, y modificación autorizada con oficio 02138-DNAI de 19 de enero de 2018, suscrito por la Directora Nacional de Auditorías Internas, subrogante.

Objetivo del examen

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de bienes y servicios, su registro, uso y destino.

Alcance del examen

Comprendió el análisis de los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de bienes y servicios, su registro, uso y destino, del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", en la Brigada de Infantería No. 31 "Andes", por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2014.

Base legal

Mediante Orden General No. 118 de 20 de junio de 2012 suscrita por el Comandante General del Ejército, se acordó y ordenó la creación del Colegio Militar No. 14 "Tulcán", en el cantón del mismo nombre, en la provincia del Carchi, parroquia Urbina.

Con Resolución 007- DP-CEZ-1 de 21 de junio de 2012, el Coordinador de Educación Zona 1, de la Dirección Provincial de Educación del Carchi, autorizó la creación y funcionamiento del "Colegio Militar No. 14 Tulcán", para el año lectivo 2012 – 2013, en jornada matutina régimen sierra.



Mediante Acuerdo Ministerial No. 174 de 21 de mayo de 2014, se unificó la gestión financiera de las Unidades Educativas de las Fuerzas Armadas, para optimizar el desarrollo y organización de los recursos materiales y financieros; por lo que la Brigada de Infantería No. 31 "Andes" con RUC 1768001270001, EOD 1008, acogió a la Entidad Operativa Desconcentrada "Colegio Militar No. 14 Tulcán "Luciano Coral"" con RUC 1768165700001, EOD 1084.

Posteriormente, con Acuerdo del Ministerio de Educación MINEDUC-ME-2015-00119-A, publicado en el Registro Oficial 535 de 2 de julio de 2015, la Unidad Educativa Militar antes citada, se incorporó al régimen fiscal de la Dirección Distrital 04D01-San Pedro de Huaca – Tulcán - Educación de la Coordinación de Educación Zona 1, del Ministerio de Educación.

Estructura Orgánica

De acuerdo al Plan General de Enseñanza y Proyecto Educativo Institucional (año lectivo 2013-2014), del Comando de Educación y Doctrina de la Fuerza Terrestre y Distrito de Educación, el Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral" a cargo de la Brigada de Infantería No. 31 "ANDES", dispuso de la siguiente estructura orgánica:

Nivel Directivo

Rectorado

Nivel de Asesoramiento

Vicerrectorado

Nivel de Apoyo

Departamento Administrativo

Departamento de Relaciones Públicas

Departamento Financiero

Centro de Computo

Nivel Operativo

Departamento Académico

Departamento de Evaluación

Departamento de Investigación

Inspección General



Objetivo de la entidad

Ofertar una educación integral de calidad y calidez basada en principios y valores desde el nivel inicial, educación general básica y bachillerato general unificado, enmarcada a las políticas de los convenios interministeriales entre el MIDENA y MINEDUC.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos analizados ascendió a 24 893,68 USD, correspondientes a los procesos de contratación ejecutados en el 2013, con fuente de financiamiento 001 Recursos Fiscales, según consta en la certificación presupuestaria 083 de 22 de enero de 2015, mismos que se detallan a continuación:

PROCESOS DE CONTRATACIÓN	No.	VALOR USD
Feria Inclusiva	1	5 604,48
Ínfima Cuantía	8	19 289,20
Suman	9	24 893,68

En el año 2014 no se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios; el detalle de los procesos de contratación analizados consta en anexo 2.

Servidores relacionados

Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Cumplimiento de recomendaciones

El Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral" a cargo de la Brigada de Infantería No. 31 "Andes", no ha sido objeto de exámenes especiales por parte de la Contraloría General del Estado; ni por la Dirección de Auditoría Interna del MIDENA, por lo cual no se realizó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

Adquisiciones por ínfima cuantía

El Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral" durante el año 2013, efectuó adquisiciones de bienes y servicios (materiales de construcción, insumos químicos, mobiliario, mantenimiento de instalaciones y servicios de alimentación, entre otros), mediante procesos de ínfima cuantía, que fueron cancelados a través de CURs, de las cuales, las facturas emitidas por los proveedores no se publicaron en la página web del portal de compras públicas (herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía") durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

Además, en algunos casos, la documentación de sustento que reposa en los expedientes de los procesos es incompleta y presenta inconsistencias, conforme se detalla a continuación:

CUR No.	Fecha	Detalle	Valor cancelado USD	Observaciones
106	2013-09-05	Adquisición de mobiliario	5 199,94	No se publicó en el portal del SERCOP la información relevante; no consta la autorización de pago. El Cur de pago no está legalizado por el servidor responsable de su "aprobación".
146	2013-12-06	Mantenimiento piscina	5 000,00	No se publicó en el portal del SERCOP la información relevante; no consta la autorización de pago. El Cur de pago no se encuentra legalizado por el servidor responsable de su "aprobación".
161	2013-12-11	Servicio de alimentación de meses de septiembre y	945,28	Contratación y pago de servicios de alimentación realizados inobservando la disposición expresa contenida en el Acuerdo

(Firma)

		octubre de 2013		MRL-2013-0127 de 29 de julio de 2013. En los listados de los beneficiarios de los servicios de alimentación, se encontraron inconsistencias en varias firmas registradas por los servidores, al verificarse distintas firmas y sumillas; no se publicó en el portal del SERCOP la información relevante; el Cur de pago no está legalizado por el servidor responsable de su "aprobación".
164	2013-12-13	Materiales de construcción, eléctricos, plomería, carpintería y señalización vial	2 000,00	No se evidenció el informe de requerimiento, no se publicó en el portal del SERCOP la información relevante, en el acta de entrega recepción y en la factura no constan las cantidades de materiales de construcción adquiridos y entregados, no consta la autorización de pago. Además el Cur de pago no está legalizado por el servidor responsable de su "aprobación".
166	2013-12-13	Adquisición de accesorios e insumos químicos y orgánicos	5 000,00	No se evidenció el informe de requerimiento, no se publicó en el portal del SERCOP la información relevante.

Respecto de los servicios de alimentación proporcionados en los meses de septiembre y octubre de 2013 por 945,28 USD, se determinó que su provisión y pago se realizó en fecha posterior a la prohibición expresa constante en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo MRL-2013-0127, en la que se señala que a partir de su publicación (29 de julio de 2013), las instituciones se abstendrán de suscribir contratos destinados a la provisión de servicios de alimentación para los servidores públicos.

Por lo expuesto, no se justificó la contratación efectuada por la entidad por un total de 945,28 USD, cancelados mediante Cur 161 de 11 de diciembre de 2013.

Situaciones presentadas debido a que el Rector del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral" del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2014, aprobó el informe de requerimiento, autorizó la contratación y el pago del servicio de alimentación, sin observar la prohibición que sobre este tipo de gastos emitió el Ministerio de Relaciones Laborales a partir de julio de 2013; el Jefe Administrativo del período de actuación entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2013; no supervisó la publicación de los documentos relevantes de los procesos de ínfima cuantía, ni aseguró la existencia de la documentación de sustento suficiente y pertinente en cada



proceso de contratación y en el caso de la contratación de los servicios de alimentación, por realizar el requerimiento y solicitar el pago al proveedor sin considerar la disposición legal vigente a la fecha de su ejecución y entrega de los servicios; la Contadora actuante del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no verificó, ni objetó como parte del control previo al devengado y al pago, la falta de sustento legal y documental en los procesos de contratación por ínfima cuantía, y el Responsable del Portal de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, no aplicó los procedimientos establecidos para la publicación de los documentos en la página web del SERCOP; ocasionando un perjuicio a la entidad por 945,28 USD, así como, que los expedientes no se encuentren completos para fines de control posterior, y que la información en el sistema de compras públicas esté desactualizada, limitando a los usuarios internos y externos el acceso a la información de la entidad.

El Rector, el Jefe Administrativo y la Contadora inobservaron el Acuerdo MRL-2013-0127 de 29 de julio de 2013 y la Norma de Control Interno 403-08 "Control previo al pago"; adicionalmente, la Contadora y el Jefe Administrativo inobservaron la NCI 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y la Contadora la NCI 402-03 "Control previo al devengado".

Además, el Jefe Administrativo y el Responsable del Portal de Compras Públicas, inobservaron lo establecido en los artículos 60 "Contrataciones de ínfima cuantía" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 8 "Publicación" de la Resolución INCOP-062-2012 "Casuística del Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía".

Con oficios 0013, 0032, 0052, 0053 y 0056-0007-MIDENA-AI-2018 de 5 y 19 de marzo, 6 y 21 de junio de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Responsable del Portal de Compras Públicas, Contadora, Jefe Administrativo y Rector.

El Responsable del Portal de Compras Públicas, en comunicación sin fecha, indicó:

"... Se procedió a subir las ínfimas cuantías de los CUR No. 41-166-161-164. El CUR 146 de fecha 2013-12-10 falta subir ya que no está al día de sus obligaciones el proveedor..."



Criterio que no modifica el comentario debido a que como producto del examen procedió con la actualización de la información del portal de compras públicas, por lo que la observación establecida en el período examinado se mantiene.

Mediante comunicación de 18 de junio de 2018, el Jefe Administrativo señaló:

"... el Colegio de forma anticipada realizo (sic) el PAC 2013 que fue remitido y aprobado con anterioridad en Enero del 2013 donde constaba el gasto por alimentación por lo que había la partida y dinero necesario para el pago de este consumo...".

El Rector con oficio 18 CEDMT-f-142 de 22 de junio de 2018, expresó:

"... Me ratifico que los documentos de delegación en la que se establece sus deberes, obligaciones y responsabilidades al Administrativo, Financiero y Compras Públicas, se suscribieron en su debido momento; y los documentos reposaban en el archivo de Talento Humano del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral"; documentos que debieron haber sido entregados a la Brigada de Infantería No. 31 "Andes"...".

Posterior a la conferencia final de resultados, el Rector con oficio 18-CEDMT-f-151 de 2 de julio de 2018, expuso:

"... Referente al proceso de contratación del servicio de alimentación para los servidores públicos, me permito indicarle que el mismo se dio inicio conforme al siguiente print de pantalla que consta en el portal de compras públicas(FI-COMIL 14-0002-2013).- Como se puede observar el proceso contractual se inició conforme consta de la resolución de publicación de 15 de julio de 2013 y se adjudicó el 23 de julio de 2013, según resolución de adjudicación; esto es, con anterioridad a la publicación del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0127...".

Los criterios emitidos por los funcionarios no modifican el comentario de auditoría, en razón a que auditoría determinó que la documentación de la muestra de expedientes analizados correspondientes a las adquisiciones mediante procesos de ínfima cuantía, estuvo incompleta y con inconsistencias; en relación a la adjudicación de la contratación de servicios de alimentación, se aclara que los servicios contratados fueron entregados en los meses de septiembre y octubre de 2013 y el pago, en diciembre del mismo año, esto es en fecha posterior a la prohibición expresa constante en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo MRL-2013-0127 de 29 de julio de 2013, a partir de la cual las instituciones públicas no podían contratar y por lo tanto, tampoco cancelar este tipo de servicios, por lo que el comentario se mantiene.



Conclusiones

- En Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", a cargo de la Brigada de Infantería No. 31 "Andes", efectuó adquisiciones de materiales de construcción, insumos químicos, servicios de alimentación, mobiliario y mantenimiento de instalaciones a través de procesos de contratación de ínfimas cuantías, los cuales no fueron publicados en la página web del portal de compras públicas, en la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía"; además, la documentación de sustento de cada proceso que reposa en los expedientes, estuvo incompleta y presenta inconsistencias en su contenido. Situaciones generadas debido a que el Jefe Administrativo, no supervisó la publicación de los documentos relevantes en el portal del SERCOP, ni aseguró la existencia de respaldos suficientes y pertinentes en cada proceso de contratación; la Contadora, no verificó, ni objetó como parte del control previo al devengado y al pago, la falta de sustento documental en los procesos de contratación por ínfima cuantía, y el Responsable del Portal de Compras Públicas, no aplicó los procedimientos establecidos para la publicación de los documentos en la página web del SERCOP, ocasionando que los expedientes no se encuentren completos para fines de control posterior, y que la información en el sistema de compras públicas, se mantenga desactualizada, limitando a los usuarios internos y externos el acceso a la información de la entidad.
- Se contrataron servicios de alimentación para los servidores del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", que fueron proporcionados en los meses de septiembre y octubre de 2013 y cancelados en diciembre 11 del mismo año por 945, 28 USD, esto es, en fecha posterior a la prohibición expresa constante en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo MRL-2013-0127 de 29 de julio de 2013, a partir de la cual las instituciones públicas no podían contratar este tipo de servicios. Situación generada debido a que el Rector del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", aprobó el informe de requerimiento y autorizó la contratación y pago del servicio de alimentación, y, el Jefe Administrativo, realizó el requerimiento y solicitó el pago al proveedor, en ambos casos, sin observar la prohibición que sobre este tipo de gastos emitió el Ministerio de Relaciones Laborales y que estuvo vigente a la fecha de ejecución y entrega de los servicios; y además, debido a que la Contadora, no verificó ni objetó como parte del control previo al devengado, la falta de sustento legal de la transacción realizada, ocasionando un perjuicio a la entidad por 945,28 USD.



Proceso de contratación con documentos de sustento inconsistentes e incompletos

En informe de requerimiento de julio de 2013 suscrito por el Jefe Administrativo, el Rector del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", aprobó el inicio del proceso de contratación FI-COMIL14-002-2013 del servicio de alimentación para el personal administrativo de la referida Institución, por lo que el 15 de julio de 2013 se realizó la invitación a través del portal de compras públicas. La adjudicación y suscripción del contrato CFI-001-COMIL 14-2013 se efectuaron el 22 de los mismos mes y año, adquiriéndose el servicio antes citado por 5 604,48 USD incluido IVA.

El requerimiento de pago fue realizado por el Jefe Administrativo-Administrador del Contrato, con oficio 2013-183-COMIL-14-adm de 30 de agosto de 2013, en el cual, el Rector mediante sumilla inserta lo autorizó, no obstante, el valor del contrato se canceló con CUR 98 de 26 de agosto de 2013 (conforme se evidencia en el reporte de ejecución de gastos del 2013, generado en el sistema del Ministerio de Finanzas) esto es, en fecha anterior a la autorización del pago.

Además de lo indicado, se evidenciaron las siguientes inconsistencias y omisiones en la documentación de sustento de la contratación y en la información publicada en el portal de compras públicas:

- En el informe de necesidad, en la cláusula contractual Cuarta "Objeto del contrato", en la certificación presupuestaria 0030 de 23 de agosto de 2013, y en el requerimiento de autorización del pago, consta únicamente la contratación del servicio de alimentación para el personal administrativo de la unidad educativa militar antes citada; sin embargo, en la factura 17601 de 23 de agosto de 2013 y en la descripción del Comprobante Único de Registro 98 de 26 de los mismos mes y año, se registra:

"... servicio de alimentación al personal administrativo del Colegio Militar No. 14 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2013..."

- En la cláusula Sexta "Forma de pago" del contrato se estableció:



“... El pago que la entidad Contratante lo realizará a la Contratista por la prestación de Servicios de Alimentación será de la siguiente manera: mediante planillas, registro de firmas y factura...”.

Al respecto, en la documentación del expediente de contratación constan reportes de la nómina del personal que recibió los servicios de alimentación, en los que en su mayoría se evidenciaron sumillas en lugar de firmas, verificándose además inconsistencias en varias de las firmas registradas.

- El acta de entrega recepción que consta en el expediente es de 16 de julio de 2013, esto es, anterior a la adjudicación y suscripción del contrato, además no se incluyó en dicho documento la liquidación económica del mismo.
- En la cláusula Octava “Plazo” del contrato, se señaló que éste tendrá vigencia y ejecución hasta el 31 de agosto de 2013, no obstante, se canceló el valor de 5 604,48 USD por provisión de servicios de alimentación recibidos desde enero hasta agosto de 2013, sin considerarse que la adjudicación y suscripción del instrumento legal se efectuaron el 22 de julio del mismo año.
- En el informe de requerimiento se señaló que *“la forma de pago será cada mes contra factura y previo informe del administrador del contrato”*, sin embargo, el proveedor presentó una sola factura de 23 de agosto de 2013 por el total cancelado, sin que se evidencie la presentación de informes mensuales por parte del Jefe Administrativo-Administrador del Contrato.
- El Responsable del Portal de Compras Públicas no actualizó el estado de este proceso en la página web del portal del SERCOP, verificándose que consta hasta el 31 de julio de 2014 como “adjudicado”; tampoco publicó la información relevante tales como el contrato, acta de entrega recepción y factura.

Situaciones presentadas debido a que el Rector del Colegio Militar No. 14 “Luciano Coral” del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2014, no verificó las omisiones e inconsistencias de la documentación de sustento del proceso, previo a la suscripción del contrato y autorización del pago; el Jefe Administrativo-Administrador del Contrato del período de actuación entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2013, dispuso el pago sin controlar, objetar ni considerar las novedades que sobre los documentos de sustento del proceso le comunicó la



Tesorera; la Contadora actuante del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por no verificar ni objetar previo al registro contable del devengado, las omisiones e inconsistencias en la documentación de soporte del gasto; y, el Responsable del Portal de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, al no aplicar los procedimientos establecidos para la publicación de los documentos relevantes y actualización del estado del proceso en la página web del SERCOP; lo que ocasionó que la entidad haya recibido el servicio de alimentación sin ejecutarse previamente el proceso de contratación ni formalizado el acto administrativo mediante la suscripción del respectivo contrato, que no se haya asegurado la consistencia de la documentación de sustento del pago para fines de control posterior; y, que se mantenga desactualizado el portal del SERCOP, limitando que la ciudadanía en general disponga de esta información.

El Rector, la Contadora y el Jefe Administrativo-Administrador del Contrato, inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 "Control previo al pago" y 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo"; adicionalmente, el Rector inobservó la NCI 402-02 "Control previo al compromiso", la Contadora la 402-03 "Control previo al devengado"; y el Jefe Administrativo-Administrador del Contrato los artículos 70 "Administración del contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 124 "Contenido de las actas" de su Reglamento General; e incumplió la cláusula Sexta "Forma de pago" del contrato CFI-001-COMIL 14-2013.

El Responsable del Portal de Compras Públicas, inobservó los artículos 13 "Información relevante" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, 1 y 2 de la Resolución INCOP-053-2011.

Con oficios 0015, 0032, 0052, 0053 y 0056-0007-MIDENA-AI-2018 de 5 y 19 de marzo, 6 y 21 de junio de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Jefe Administrativo-Administrador del Contrato, Contadora, Responsable del Portal de Compras Públicas y Rector.

El Responsable del Portal de Compras Públicas, en comunicación de 23 de marzo de 2018, indicó:

"... El proceso de FERIAS INCLUSIVAS se encuentra solicitando se habilite el Sistema para poder subir la documentación relevante. No finalicé en su tiempo ya que no tenía la documentación relevante que exige la LOSNCP y sus Normativas..."



Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría, ya que el proceso antes citado al 31 de julio de 2014, permaneció en estado de adjudicado, a pesar de existir los documentos habilitantes necesarios para finalizarlo en la página web del portal de compras públicas.

Puntos de vista recibidos posterior a la conferencia final de resultados:

Con oficio 0001 de 9 de abril de 2018 y comunicación de 18 de junio del mismo año, el Jefe Administrativo-Administrador del Contrato, en el orden expresó:

“... En lo referente al (sic) ha este proceso como administrador del contrato se realizó todos los documentos habilitantes para la subida al portal de compras públicas como la documentación necesaria para el cierre del proceso en el portal de compras públicas cumpliendo con las responsabilidades que como administrador del contrato me ameritaba.-... No se puede finalizar en el SNCP no me permite continuar, además que se está solicitando al SERCOP nos habiliten para subir la documentación...”.

“... que no se disponía de toda la documentación habilitante me permito indicar que antes de realizar cualquier pago se verificaba que toda la documentación se encuentre completa por ello me permito enviar copias de todos los documentos que habilitaron el pago...”.

De la revisión a la documentación remitida por el mencionado servidor, se evidenció una nueva acta de entrega recepción de 26 de agosto de 2013, determinándose que el nombre que consta como pie de firma del proveedor, esto es, la razón social, es distinta a la registrada en el acta de entrega recepción de 16 de julio de 2013, que se mantiene archivada en el expediente por lo que este documento no fue considerado como elemento objetivo de descargo de las observaciones efectuadas.

El servidor proporcionó, además, la comunicación certificada de 26 de agosto de 2013, mediante la cual la Tesorera del COMIL No. 14 “Luciano Coral”, en respuesta al memorando 2013-106-COMIL N. 14 “Tulcán”-adm de la misma fecha, puso en conocimiento del Jefe Administrativo-Administrador del Contrato, las novedades que estableció en los documentos del proceso de contratación, por las que no procedió al pago del servicio de alimentación; así mismo, adjuntó copia certificada del memorando 2013-111-COMIL N. 14-adm de 2 de septiembre de 2013, en el que dispuso a la Tesorera realizar el pago antes citado, por lo que se ratificaron las observaciones establecidas por auditoría al establecerse que el servidor no consideró las novedades



que la servidora le informó sobre las inconsistencias y omisiones determinadas en la documentación de sustento del contrato CFI-001-COMIL 14-2013.

El Rector del Colegio en oficio 18-CEDMT-f-151 de 2 de julio de 2018, indicó:

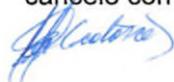
“... Al respecto me permito manifestar, que el servidor militar que fue designado como Administrador del Contrato es responsable de velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato según señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Referente a su observación debo señalar que el acta de entrega recepción debió ser suscrita conforme el artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”

Lo expuesto por el funcionario no modifica el comentario de auditoría, debido a que no controló ni alertó previo a suscribir el contrato y autorizar el pago, las omisiones e inconsistencias de la documentación de sustento del proceso.

Conclusiones

En la documentación de sustento del contrato CFI-001-COMIL 14-2013, suscrito para la provisión de servicios de alimentación del personal administrativo, se determinaron las siguientes inconsistencias y omisiones:

- De acuerdo a la cláusula Sexta del contrato “Forma de pago”, el Contratista debía entregar planillas y registro de firmas de los beneficiarios de los servicios de alimentación, evidenciándose inconsistencias entre las firmas registradas por los servidores en los distintos reportes diarios, y, además, en su mayoría constan sumillas ilegibles.
- Existen inconsistencias en la documentación de sustento del proceso de ejecución del contrato y pago, así: se canceló la provisión de servicios de alimentación recibidos desde enero de 2013, sin considerarse que la adjudicación y suscripción del contrato se efectuaron el 22 de julio del mismo año; el acta de entrega recepción que consta en el expediente es de 16 de julio de 2013, esto es, anterior a la adjudicación y suscripción del contrato; y, el requerimiento de pago y autorización realizados por el Jefe Administrativo-Administrador del Contrato, y el Rector del Colegio Militar, respectivamente, se efectuaron con oficio 2013-183-COMIL-14-adm de 30 de agosto de 2013 no obstante, el valor del contrato se canceló con CUR 98 de 26 de agosto de 2013.



- En el informe de requerimiento se señaló que previo al pago debía presentarse mensualmente una factura e informe del Administrador del Contrato, aspectos que no se cumplieron, entregándose una sola factura el 23 de agosto de 2013; observaciones que se ratifican en la comunicación de 26 de agosto del mismo año, remitida por la Tesorera del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral" al Jefe Administrativo-Administrador del Contrato, en la que justificó las causas por las cuales no procedió al pago del servicio de alimentación.
- El Responsable del Portal de Compras Públicas no mantuvo actualizado el estado de este proceso ni publicó la información relevante en la página web del SERCOP.

Situaciones presentadas debido a que el Rector del Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", previo a la suscripción del contrato y autorización del pago, no verificó las omisiones e inconsistencias en la documentación de sustento del proceso, el Jefe Administrativo-Administrador del Contrato, dispuso el pago no obstante de las inconsistencias y omisiones en la documentación de ejecución del mismo, que le fueron comunicadas por la Tesorera; la Contadora no verificó ni objetó previo al registro contable del devengado, las omisiones e inconsistencias en la documentación de soporte del gasto; y, el Responsable del Portal de Compras Públicas, no publicó en la página web los documentos relevantes del proceso de contratación ni actualizó el estado del proceso; lo que ocasionó que la entidad haya recibido el servicio de alimentación sin ejecutarse previamente el proceso de contratación ni formalizado el acto administrativo mediante la suscripción del respectivo contrato, que no se haya asegurado la consistencia de la documentación de sustento del pago para fines de control posterior; y, que se mantenga desactualizado el portal del SERCOP, limitando que la ciudadanía en general disponga de esta información.

Liquidaciones de bienes de consumo no registradas con oportunidad y sin documentación completa

Durante el 2013 en el Colegio Militar No. 14 "Luciano Coral", se efectuaron adquisiciones de materiales de oficina, de construcción e insumos químicos por 7 783,07 USD, los que se cancelaron mediante los CURs de pago que se describen a continuación:



CUR No.	Fecha	Detalle	Valor USD
38	2013-04-24	Adquisición materiales de oficina	783,07
164	2013-12- 06	Adquisición materiales de construcción	2 000,00
166	2013-12- 06	Adquisición insumos químicos	5 000,00
Total USD:			7 783,07

Adquisiciones que fueron registradas en el libro mayor por unidad ejecutora-cuenta Existencias del COMIL 14 "Luciano Coral", conforme los reportes proporcionados por la Dirección Financiera de la Fuerza Terrestre, en los cuales se evidenció que los registros contables de las liquidaciones por consumos de los materiales e insumos químicos, no se realizaron mensualmente, existiendo un retraso de hasta seis meses, según consta en anexo 3; además en la Unidad Financiera de la Brigada de Infantería Andes, no se encontró en el archivo ni se presentó al equipo de auditoría, los documentos soporte como: reportes generales, comprobantes de ingreso y egreso de bodega, por lo que no se justificó el uso y destino de los bienes adquiridos.

Situaciones que se presentaron debido a que los Jefes Administrativos de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2013; y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013, no controlaron el ingreso de los bienes a bodega, así como los consumos y liquidaciones mensuales; la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, no registró oportuna ni documentadamente en el libro mayor por unidad ejecutora, los consumos mensuales de las existencias; y, el Encargado de Bodega del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2014, no evidenció la emisión y entrega de las liquidaciones mensuales a Contabilidad para su registro contable, lo que dificultó la verificación y comprobación del uso y consumo de los bienes e impidió que se mantengan actualizados los saldos de la cuenta Existencias.

Los Jefes Administrativos, Contadora y Encargado de Bodega, inobservaron la Norma de Control interno 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", y el numeral 3.2.4.4 "Control de existencias" de las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental; adicionalmente, los Jefes Administrativos inobservaron la Norma de Control Interno 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", la Contadora las NCI 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera" y 406-05 "Sistema de registro", y el numeral 3.2.1.8. "Períodos

(Firma)

de contabilización” de las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, vigentes hasta el 5 de abril de 2016.

Con oficios 0012-0014-0015-0034-0036-0054-0055-0007-MIDENA-AI-2018 de 5, 23, 28 de marzo; y, 6 de junio de 2018, se comunicaron los resultados provisionales a los Jefes Administrativos, Contadora y Encargado de Bodega de existencias; sin obtener respuesta.

Puntos de vista recibidos posterior a la conferencia fina de resultados:

Mediante comunicación de 9 de abril de 2018, la Jefa Administrativa del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2013, indicó:

“... Mi período de gestión como “Administrativa Logística”... concluyó el 30 de abril de 2013, con las siguientes actividades: “Administrar los servicios de apoyo y mantenimiento de las instalaciones, bienes, infraestructura y servicios complementarios en forma permanente;- Proveer de la seguridad física de la institución y sus bienes;- Mantener operativas las instalaciones y los servicios de apoyo;- Proveer el soporte administrativo y logístico para el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas.- Controlar los seguros y pólizas contratadas para proteger la vida de los cadetes y los bienes de la institución.- Coordinará con todas las áreas administrativas institucionales en procura de realizar una gestión de calidad y eficiencia, siempre observando las disposiciones legales que para todo administrativo se requiere”...”.

Así mismo, con oficio 0001 y comunicación de 9 de abril de 2018, el Jefe Administrativo del período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013; y el Encargado de Bodega actuante entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2014 en similares términos, expresaron:

“... En referencia a las adquisiciones de bienes de consumo me permito enviar copias de los memos donde se dispone al encargado de suministros y bodega de activos fijos que cumplan con la normativa vigente de gestión administrativa además de ley, reglamentos y demás instrumentos que regulen su función conforme a la normativa legal vigente.- Adicional se adjunta actas de ingreso, recibos, liquidaciones mensuales y totales de adquisición de materiales de ofician (sic), adquisición de materiales de construcción y adquisición de insumos químicos...”.

De la revisión a la información entregada por los dos servidores, se verificó la evidencia documental de los ingresos, egresos de bodega y las liquidaciones de las existencias de materiales de construcción e insumos químicos; no obstante, se determinaron inconsistencias en los reportes de los inventarios de materiales de



oficina, por lo que no se justificó el uso y destino de 783,07 USD, correspondientes al CUR 38 de 4 de abril de 2013.

En comunicación de 11 de abril de 2018, la Contadora señaló:

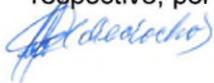
“... Liquidaciones (sic) de bienes de consumo no se realizaron oportunamente y no adjuntan (sic) documentos de soporte.- ... se relaciona con las atribuciones y competencias de Contabilidad y del Guardalmacén, registros que debían hacerse al fin de cada ejercicio económico, y como deje explicado mi período de gestión concluyó el 31 de diciembre de 2013... motivo por el cual no me correspondía realizar los ajustes.- Reitero, los registros contables con el método de registro de las existencias están parametrizadas, para realizarlas al final de cada ejercicio económico, o cada seis meses...”.

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, ya que la valoración, actualización y conciliación de las existencias, se debió realizar mensualmente, de conformidad a la normativa contable citada.

En comunicación de 15 de junio de 2018, el Encargado de Bodega, documentadamente indicó:

“... en relación a la adquisición de materiales de oficina, ingresaron en el mes de diciembre del 2012, los mismos que se recibieron, mediante acta y (sic) recepción del 12 de diciembre del mismo año, para lo cual se comenzó a entregar estos materiales, según los requerimientos de las diferentes dependencias del Colegio; a partir de diciembre del 2012 hasta terminar con el saldo existente durante el año 2013.-... Además debo señalar, que mediante MEMORANDO N0.2012-111A-COMIL-14-ADM, de fecha 03 de diciembre de 2012, recibí las disposiciones de asumir las funciones, de Encargado de Bodega de suministros del COMIL No 14 “TULCÁN” (sic), las mismas que realicé de acuerdo a la Normativa de Gestión Administrativa y Legal vigente.-... Adjunto copias de la documentación de respaldo (Liquidaciones mensuales de los ingresos, egresos y saldos de los materiales de oficina), conforme a las Notas de pedido, realizado por las diferentes Secciones del Colegio...”.

De la revisión a la documentación remitida por el servidor, se evidenciaron los ingresos, egresos de bodega y liquidaciones mensuales de los materiales de oficina, verificándose el uso y destino de los referidos bienes por un total de 783,07 USD por lo que se justificó el uso y destino de los bienes de consumo adquiridos en el año 2013; sin embargo, no presentó información ni justificativos sobre la falta de envío de los documentos soportes del consumo de las existencias a Contabilidad para su registro respectivo, por lo que esta observación se mantiene.

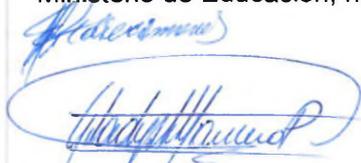


Conclusión

Los registros contables de los consumos de materiales de oficina, construcción e insumos químicos, no se realizaron mensualmente, existiendo un retraso de hasta seis meses; debido a que los Jefes Administrativos no controlaron el ingreso de los bienes a bodega, así como los consumos y liquidaciones mensuales, el Encargado de Bodega no remitió las liquidaciones con los documentos de soporte a Contabilidad, tales como: comprobantes de ingreso y egreso de bodega; y, la Contadora no efectuó documentada y oportunamente el registro del consumo de las existencias, ni solicitó al Bodeguero la entrega de las liquidaciones mensuales, con sus respectivos respaldos; ocasionando que los saldos de las cuentas Materiales de Oficina, Materiales de Construcción e Insumos Químicos, no reflejen información actualizada y confiable para fines de control, verificación y comprobación del uso y consumo de los bienes.

Hecho subsecuente

En vista que el "Colegio Militar No. 14 Tulcán "Luciano Coral" con RUC 1768165700001 de la Brigada de Infantería No. 31 "Andes", mediante Acuerdo del Ministerio de Educación MINEDUC-ME-2015-00119-A, publicado en el Registro Oficial 535 de 2 de julio de 2015, pasó al régimen fiscal de la Dirección Distrital 04D01-San Pedro de Huaca – Tulcán - Educación de la Coordinación de Educación Zona 1, del Ministerio de Educación, no procede la emisión de recomendaciones.



Dra. Gladys Mancero Pinos
Directora de Auditoría Interna
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL